

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00255-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Cinco de Julio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1654

PROCESO	ORDINARIO LABORAL	
DEMANDANTE	FERNANDO SUAREZ BENAVIDEZ	C.C. 94.320.351
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI	
VINCULADO	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00255-00	

Santiago de Cali, Cinco de Julio de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5º. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

No obstante, revisado el escrito de la demanda, se encontró que existen otros sujetos que pueden tener interés o responsabilidad en las resultas del proceso, por lo cual se ordenará la integración del **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, ordenando su notificación conforme Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por el señor **FERNANDO SUAREZ BENAVIDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.320.149 de Cali en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, entidad representada legalmente por el señor Alcalde Doctor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario al **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.459.351 y portador de la tarjeta profesional No.151.994 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, que hacen referencia a la notificación personal de entidades públicas, **NOTIFÍQUESE** al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su representante legal, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio. **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor FERNANDO SUAREZ BENAVIDEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.320.351.

QUINTO : **NOTIFICAR** al **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actor debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **FERNANDO SUAREZ BENAVIDEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.94.320.351. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

NOVENO: NOTIFICAR de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 06/07/2023 ESTADO No.106

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032 Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia - Cali- Valle

Santiago de Cali, Cinco de Julio de 2023

Oficio N° 1214

Señores
DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Correo: sintramunicipiocali26@hotmail.com
MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO –
Correo electrónico: mn192000@gmail.com
PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Correo electrónico: amcelis@procuraduria.gov.co
ADRIANA GUILLEN - DIRECTORA - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DELESTADO

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FERNANDO SUAREZ BENAVIDEZ C.C.94.320.351
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,
VINCULADO	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00255-00

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 1654 de la fecha, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Igualmente, se le comunica la parte resolutive:

...“ **PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por el señor **FERNANDO SUAREZ BENAVIDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.320.149 de Cali en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, entidad representada legalmente por el señor Alcalde Doctor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario al **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.459.351 y portador de la tarjeta profesional No.151.994 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, que hacen referencia a la notificación personal de entidades publicas, **NOTIFÍQUESE** al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su representante legal, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio. **quien debe**

aportar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor FERNANDO SUAREZ BENAVIDEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.320.351.

QUINTO : NOTIFICAR al **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actoradebe adelantar todas las diligencias pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con del señor **FERNANDO SUAREZ BENAVIDEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.94.320.351. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co **OCTAVO: NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

NOVENO: NOTIFICAR de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. **NOTIFIQUESE. Fdo.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**"

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

NOTA. AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ae1883e8733224a26cf97160ed0d737de2e5d1d4cfb22518e0fbf1d70ad08e**

Documento generado en 05/07/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>